



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00624– 00.

Asunto: 1) Renuncia poder.

2) Reconoce personería

3) Actualiza requerimiento 317 CGP

Armenia, 22 marzo 2023.

1) Se ha presentado renuncia al poder (doc. 11), el Juzgado teniendo en cuenta que se notificó a la parte demandada, tal como consta a en doc. 11, acéptese la renuncia que hace la sociedad Covenant Bpo S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. Gloria Del Carmen Ibarra Correa, con ccNo.51.920.466 de Bogotá D.C, y TP No. 141.505 del C.S. de la J, al poder que le fuera conferido por la parte demandada (pág 97 doc. 3), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

2) De acuerdo con el escrito antecede (doc 12) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Paula

Andrea Zambrano Susatama con cc 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del CSJ., para que represente a la ejecutante de acuerdo especial conferido por la entidad a la sociedad hevaran S.A.S. para la debida representación con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico Verpyconsultoressas@gmail.com número celular 322 331 3419.

3) Revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que no se ha materializado la inscripción de la medida (doc 06), por tanto se dispone realiza requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar la materialización de la medida (doc 06), por tanto se realiza actualización del requerimiento conforme al 317 CGP.

Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará la actuación por desistimiento tácito e iniciará a contar el termino ordenado en el numeral séptimo del auto del 29 de noviembre de 2022 (doc 6).

/Egh

Se notifica por estado el 23 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4b397609b15c2bdd069b8d509b9ddff88e293f56154455054290a42900132c**

Documento generado en 22/03/2023 09:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>